



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

Mérida, Yucatán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, el treinta y uno de julio y el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, a las trece horas, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a la cual se le asignó el expediente 92/2024, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO cuenta con la información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_ Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	1er trimestre
70_XXVIII_ Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	2do trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinticuatro, el comprendido del veintidós de julio al dos de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el cinco de agosto del año que ocurre; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

SEGUNDO. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a las veintinueve horas con treinta y siete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a la cual se le asignó el expediente número 100/2024, y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO cuenta con la información el segundo trimestre del 2024" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el cinco de agosto del año que transcurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por presentada el seis del mes y año en cuestión.

TERCERO. Por acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

CUARTO. El diecinueve de agosto del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona denunciante.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

QUINTO. Mediante auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente **SEGUNDO** y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

SEXTO. El veintiuno de agosto del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a la persona denunciante.

SÉPTIMO. Toda vez que el término concedido al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente **TERCERO**, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado en el procedimiento de denuncia 92/2024, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 100/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 92/2024, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

OCTAVO. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/465/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el nueve de dicho mes y año, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a la persona denunciante.

NOVENO. Toda vez que el término concedido al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que realizara manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta del mes inmediato anterior, dictado en el procedimiento de denuncia 100/2024, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. Asimismo, en razón de que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 100/2024 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 92/2024, a través del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El nueve de septiembre del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede. De igual manera, en la fecha citada, a través del correo señalado para tales efectos, se notificó el acuerdo aludido y el señalado en el considerando SÉPTIMO a la persona denunciante.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el once de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/74/2024, del propio once de septiembre, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida, mediante proveído emitido el treinta de agosto del año en cita en el expediente del procedimiento de denuncia 92/2024. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

DÉCIMO SEGUNDO. El once del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1) Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
 - Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
 - En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

- 3) Por lo que se refiere a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través del formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII.
- 4) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se conservará publicada la de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el treinta y uno de julio y el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
3. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en los periodos que se precisan a continuación:

Información	Periodo de publicación
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al seis de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia a la que se asignó el expediente 92/2024, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se consultó dicho sitio, no hallándose la información aludida, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de determinar si al doce agosto de dos mil veinticuatro, fecha en que se admitió la denuncia a la que se asignó el expediente 100/2024, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se consultó dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente radicado en razón de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. El Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha treinta de agosto del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

- a) La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa; esto así, ya que en la documental encontrada en la verificación constan unos registros que precisan contener información de procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa y que señalan como periodo de dicha información el comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
 - b) La información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas. Se afirma esto, toda vez que en la documental encontrada en la verificación constan unos registros que precisan corresponder a procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas y que señalan como periodo de tal información el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro.
 - c) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas. Lo anterior se afirma, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro no se emitieron resultados derivados de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
 - d) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa. Se dice esto, en virtud que en la documental encontrada en la verificación consta una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa.
2. Que la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa, y la del segundo trimestre de dicho año de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en estos para dicha información.

3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y del segundo trimestre del año en comento de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, puesto que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de actualización, área responsable de publicar y actualizar la información y unas leyendas en apartado de nota a través de las cuales se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas en contra del Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de julio y el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro y/o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

a) Ya que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis y el doce de agosto del año en curso, al admitirse las denuncias, resultó:

- Que el seis de agosto que no estaba disponible información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
- Que el doce de agosto no se halló publicada información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veinticuatro.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

- b) En virtud que el Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de las denuncias sí estaba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro y/o la justificación de su falta de publicidad.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro:
- a) La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa.
 - b) La información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - c) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
 - d) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas en contra del Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, lo siguiente respecto de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro:

- a) La información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa.
- b) La información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro, de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
- c) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
- d) La justificación de la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Deporte del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2024 Y SU ACUMULADO 100/2024

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA